Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5622/2023.**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5622/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave: Personal de base, contrato, incompetencia, remisión.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados a una persona servidora pública de base y su relación laboral con la Alcaldía Cuauhtémoc.

Respuesta

Le informó que la Alcaldía Cuauhtémoc es la competente para atender la solicitud, fundando la competencia de la Alcaldía y remitiendo la solicitud a esta.

Inconformidad con la respuesta

Que la Agencia no responde las preguntas.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó, en alcance a la respuesta, mayores elementos relativos a la fundamentación y motivación de su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, adjuntando además, oficios por los que la Alcaldía Cuauhtémoc asume competencia y da respuesta a los requerimientos, por lo que se valida la remisión realizada en la respuesta.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5622/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092077923000344.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Efectos. 24
RESUELVE..... 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092077923000344** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Soy de la sociedad de ciudadanos, pero el otro dia me pidieron que preguntara por los requisitos para la inscripción a el programa fonac en la alcaldia cuauhtemoc y en las oficinas de asuntos laborales observe que hay una chica como de vienitantos años que entro a trabajar en la alcaldia cuauhtemoc, con un grupo de gente de sandra cuevas en 2022. Recuerdo que la chica movia a los del grupo de su gente y por eso ella entro a trabajar en la alcaldia cuauhtemoc. Tambien este grupo de gente decian que venian*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apoyadas por una empresa o asociacion civil o algo por el estilo y tambien decian que eran amistades de la alcaldesa sandra cuevas y el director de recursos humanos jorge torres y por eso les dieron contrato. La chica se llama Andrea Itzel Herrera Aroche y entro a trabajar con un contrato, pero las oficinas de en asuntos laborales supuestamente dicen que es una empleada de base y que entro a trabajar desde hace mucho tiempo en la alcaldia cuauhtemoc, pero yo les crei nada y por eso hago estas preguntas y si pueden enviar toda la documentacion posible que diga que ella tiene trabajo de contrato o tiene trabajo de base es mucho mejor.
¿Porque dejan que la otra gente sean de base, si les dieron un contrato nadamas?
¿Esta chica Andrea tiene trabajo de contracto o tiene trabajo base o de que trabaja ahi el alcaldia cuauhtemoc y con que puesto trabaja ella?
¿Como esta chica Andrea Itzel Herrera Aroche como comprueba que trabaja con un contrato o trabaja con una base o como le hace ella para comprobar que trabaja en la alcaldia cuauhtemoc?
¿Si esta chica de Andrea de veintantos años entro con un contracto en la alcaldia cuauhtemoc, talvez porque ella trabaja en una empresa, entonces quiere decir que el director de recursos humanos les ofrece contractos de base a las empresas o como funciona esto?
¿La verdad es que no se entidende nada esto, pero un trabajo de contracto se puede volver un trabajo de base o les quitan los trabajos de base a los empleados de las otras oficinas y luego les dan los trabajos de bases a la gente de contrato o ya de plano, el director de recursos humanos es el que hace los contractos de base y luego les ofrece los trabajos de base a las empresas o como es este asunto?." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la notoria incompetencia mediante el oficio No. **ADIP/DGAJN/STyDP/668/2023,** de veintitrés de agosto, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad,* por medio del cual le informa lo siguiente:

"
Con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, por lo que el siguiente Sujeto Obligado denominado: ***Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México****; podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.*

Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. *Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.*
Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.
Artículo 4. *Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, su reglamento, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables.*
...
Artículo 31. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*
(...)
XIII. *Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;*
(...)
Artículo 38. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:*
I. *Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;*
(...)
Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.
El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal. "(Sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Capítulo IV
"(...)

PUESTO: Dirección General de Administración

-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
-Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.

-Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía.
(...)

PUESTO: Dirección de Recursos Humanos

-Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la
normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc. (...)

PUESTO: Subdirección de Administración de Personal.
-Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.
(...)

PUESTO: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

-Realizar el trámite documental de todos los movimientos de personal como son alta, baja y modificación salarial, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de ***REMITIR*** *su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido y cuya información de contacto es la siguiente:*

Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
Horario de Atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Plataforma Nacional de Transparencia: http://www.plataformadetransparencia.org.mx
...” (sic)

Además, remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc:

Autenticidad del acuse	9e8d6804ba595fd88ba85296871b442

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092077923000344

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	23/08/2023 10:45:15 AM
	Soy de la sociedad de ciudadanos, pero el otro dia me pidieron que preguntara por los requisitos para la inscripción a el programa fonac en la alcaldia cuauhtemoc y en las oficinas de asuntos laborales observe que hay una chica como de vienitantos años que entro a trabajar en la alcaldia cuauhtemoc, con un grupo de gente de sandra cuevas en 2022. Recuerdo que la chica movia a los del grupo de su gente y por eso ella entro a trabajar en la alcaldia cuauhtemoc. Tambien este grupo de gente decian que venian apoyadas por una empresa o asociacion civil o algo por el estilo y tambien decian que eran amistades de la alcaldesa sandra cuevas y el director de recursos humanos jorge torres y por eso les dieron contrato. La chica se llama Andrea Itzel Herrera Aroche y entro a trabajar con un contrato, pero las oficinas de en asuntos laborales supuestamente dicen que es una empleada de base y que entro a trabajar desde hace mucho tiempo en la alcaldia cuauhtemoc, pero yo les crei nada y por eso hago estas preguntas y si pueden enviar toda la documentacion posible que diga que ella tiene trabajo de contrato o tiene trabajo de base es mucho mejor. ¿Porque dejan que la otra gente sean de base, si les dieron un contrato nadamas? ¿Esta chica Andrea tiene trabajo de contracto o tiene trabajo base o de que trabaja ahi el alcaldia cuauhtemoc y con que puesto trabaja ella?

1.3 Recurso de revisión. El tres de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"No responde las preguntas y ademas la agencia digital tiene la obligación de vigilar que las las listas de los empleados de las dependencias publicas no sean alteradas y modificadas sin previo aviso para los trabajadores y que ninguna servidora publica cambie su manera de contratación y puesto de trabajo, nada mas porque quiere cambiar su manera de contratación." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **cuatro de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5622/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **siete de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciocho de septiembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **ADIP/DGAJN/STyDP/743/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el siete de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5622/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, remitió información en alcance al a respuesta el dieciocho de agosto, vía *Plataforma,* medio elegidio por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

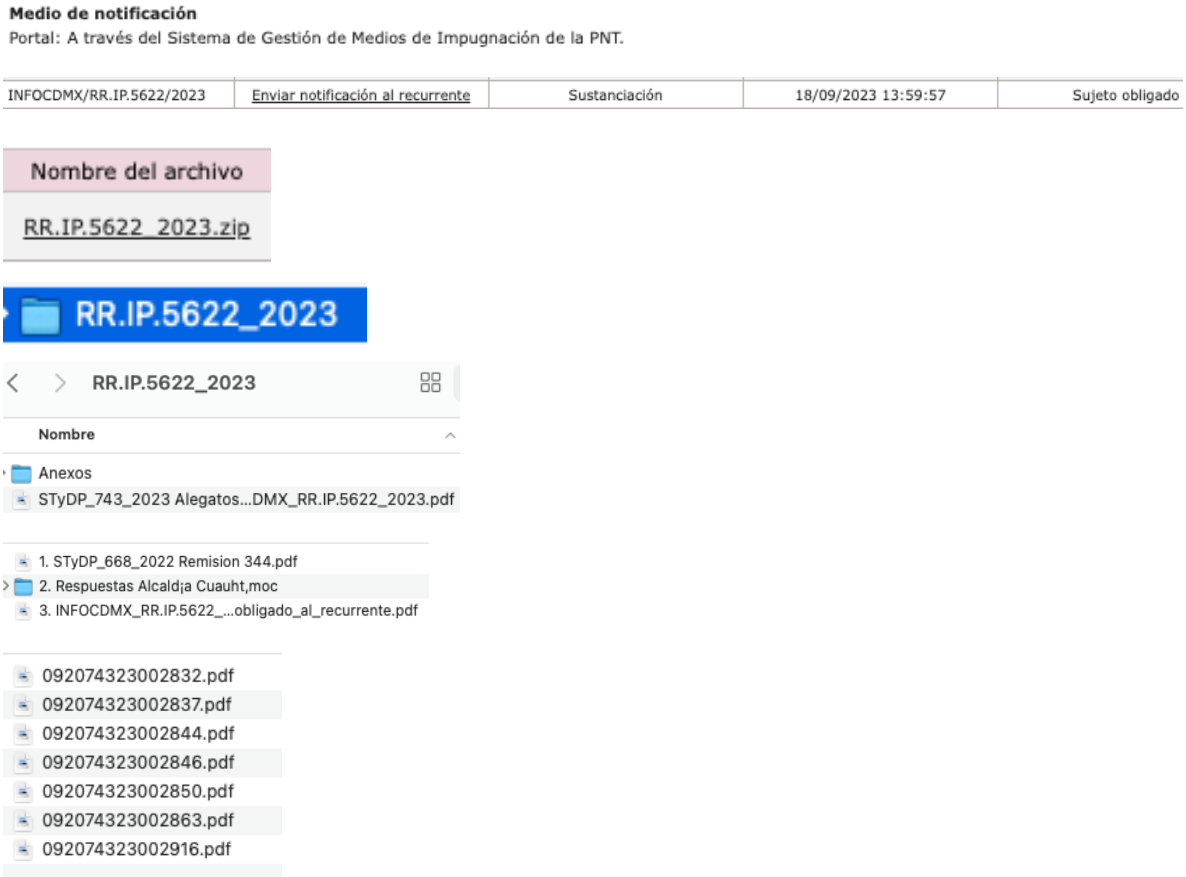

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.5622/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	18/09/2023 13:59:57	Sujeto obligado

Nombre del archivo

RR.IP.5622_2023.zip

RR.IP.5622_2023

RR.IP.5622_2023

Nombre

Anexos
STyDP_743_2023 Alegatos...DMX_RR.IP.5622_2023.pdf

1. STyDP_668_2022 Remision 344.pdf
2. Respuestas Alcaldıa Cuauht,moc
3. INFOCDMX_RR.IP.5622_...obligado_al_recurrente.pdf

092074323002832.pdf
092074323002837.pdf
092074323002844.pdf
092074323002846.pdf
092074323002850.pdf
092074323002863.pdf
092074323002916.pdf

Mediante oficio No. **ADIP/DGAJN/STyPD/743/2023** la *Unidad* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*"…**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los Sujetos Obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generado, administrado o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

*En ese sentido, de la lectura y análisis de la solicitud de información pública con número de folio **092077923000344,** se desprende que la información solicitada se refiere a información y documentación específica de una persona que presumiblemente labora o que presta sus servicios en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que la solicitante requiere la documentación sobre su tipo de contratación, su proceso de contratación, su cargo, así como sus funciones. Derivado de lo expuesto anteriormente, y dada la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/668/2023,** mismo que se adjunta al presente, se remitió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Alcaldía Cuauhtémoc,** como sujeto obligado competente para conocer de la información requerida por el particular, tal como consta en las siguientes capturas de pantalla:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

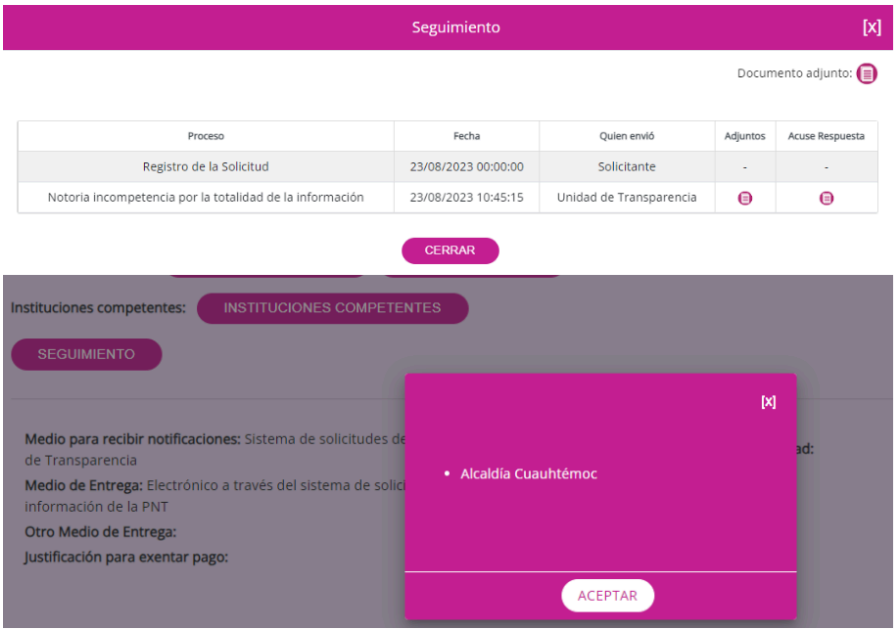

*Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio con Clave de control SO/013/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido.*

> ***Criterio Clave de control: SO/013/2017***
> ***Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Asimismo, de conformidad con el **Criterio con Clave de control SO/016/2009,** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señala que cuando la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia deberá orientar debidamente al particular sobre el Sujeto Obligado competente; en ese sentido, la incompetencia a la que alude algún Sujeto Obligado en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

> ***Criterio Clave de control:*** *SO/016/2009*
> *La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara."(Sic)*

En efecto, tal como se señaló al solicitante, de conformidad con el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

De manera específica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad;

IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;

V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;

VI. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

VII. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Digital del Sistema de la Ciudad de México de Infraestructura;

VIII. Diseñar, coordinar y gestionar la estrategia de operación del número único de atención de la Ciudad;

IX. Dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnología de la información y la comunicación en cada Ente;

X. Solicitar a cada Ente toda la información generada por los mismos, en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia;

XI. Solicitar a los Entes Públicos el acceso efectivo y los activos requeridos para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones, así como todos los recursos y equipos auxiliares y conexos solicitados en el modo, tiempo y forma establecidos por la normatividad y políticas en la materia;

XII. Realizar estudios y análisis de la información de cada Ente, de manera individual o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y emitir propuestas de política pública basadas en la evidencia obtenida de los mismos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Establecer, por sí misma o en colaboración con otras laboratorios de innovación en las materias de su competencia o en otras materias de interés prioritario para la Ciudad;

XIV. Difundir por los medios necesarios, los estudios y análisis realizados por la Agencia, de estimarlo pertinente;

XV. Coordinar actividades y proyectos con la academia, la sociedad civil y la industria en los temas relacionados con el gobierno abierto, el gobierno digital, la gestión de datos, la gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Realizar propuestas de adecuación normativa en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en la Ciudad;

XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en las materias de su ámbito de competencia;

XVIII. Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en las materias de su ámbito de competencia;

XIX. Implementar esquemas de fondeo con el único fin de satisfacer los objetivos de la presente Ley; de conformidad con la normativa aplicable;

XX. Generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas para la satisfacción de sus objetivos;

XXI. Diseñar, implementar y gestionar la política y la normatividad relacionada con el acceso efectivo a los activos y recursos públicos de la Ciudad de México requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;

XXII. Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Ciudad requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;

XXIII. Dirigir la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad;

XXIV. Implementar mecanismos de participación ciudadana en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura de la Ciudad;

XXV. Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencias, anticorrupción que las leyes señalen;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;

XXVII. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad que integre toda la información generada por todas las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVIII. Fungir como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México. Para lo anterior, la Agencia será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes Públicos;

XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y

XXX. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

De la transcripción anterior, se evidencia que este Órgano Desconcentrado no cuenta con atribuciones o facultades para conocer sobre los procesos de contratación de las personas que laboran o prestan sus servicios en las Alcaldías, de ahí que el agravio esgrimido por el recurrente resulte inoperante dado que se limita a realizar meras afirmaciones sin fundamento, incoando como su único agravio una afirmación que no tiene sustento, pues como ha quedado demostrado la Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con las atribuciones que señala la persona recurrente para verificar las contrataciones de los distintos Entes Públicos, incluyendo las contrataciones del personal que labora en las Alcaldías.

En ese sentido tal como se señaló anteriormente, dada la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*de Transparencia a la **Alcaldía Cuauhtémoc,** como sujeto obligado competente para conocer de la información requerida por el particular, en virtud de que de conformidad con el artículo 31 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México las personas Titulares de las Alcaldías cuentan con atribuciones para designar a las personas servidoras públicas por lo que los empleados de confianza, mandos medios y superiores serán designados y removidos libremente por la persona Titular de la Alcaldía, asimismo, la persona Titular de la Alcaldía cuenta con facultades para determinar y establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación.*

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*
(...)
XIII. *Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;*
(...)
Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal. ”(Sic)

Por su parte, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc señala que la Dirección General de Administración tiene entre sus funciones la de Administrar los recursos humanos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc; la Dirección de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones la de coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc, asimismo la Subdirección de Administración de Personal y la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal llevan el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo y Realizan el trámite documental de todos los movimientos de personal como son alta, baja y modificación salarial.

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Capítulo IV

"(...)

PUESTO: Dirección General de Administración

-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
-Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.
-Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía.
(...)
PUESTO: Dirección de Recursos Humanos

-Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc. (...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PUESTO: Subdirección de Administración de Personal.

-Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.
(...)

PUESTO: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal

-Realizar el trámite documental de todos los movimientos de personal como son alta, baja y modificación salarial, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO. *Además de lo señalado anteriormente y fue hecho del conocimiento del ahora inconforme mediante oficio* ***ADIP/DGAJN/STyDP/668/2023****, no debe pasar desapercibido, al ser de conocimiento público, que mediante los folios* ***092074323002832, 092074323002837, 092074323002844, 092074323002846, 092074323002850, 092074323002863, 092074323002916,*** *la* ***Alcaldía Cuauhtémoc,*** *a través de la* ***Dirección de Recursos Humanos*** *dio respuesta a la solicitud de información pública motivo de este recurso, por lo que mediante oficios* ***AC/DGA/DRH/004323/2023, AC/DGA/DRH/004326/2023, AC/DGA/DRH/004327/2023, AC/DGA/DRH/004328/2023, AC/DGA/DRH/004329/2023, AC/DGA/DRH/004331/2023 y AC/DGA/DRH/004332/2023,*** *mismos que se adjuntan al presente, la Alcaldía Cuauhtémoc asumió competencia, brindó respuesta al solicitante y proporcionó la información solicitada dado sus propias atribuciones y facultades y en virtud de ser el Sujeto Obligado que posee la información requerida…"* (sic)

Además, le remitió las respuestas a las solicitudes de información 092074323002832, 092074323002837, 092074323002844, 092074323002846, 092074323002850, 092074323002863 y 092074323002916, en las cuales la Alcaldía Cuauhtémoc asume competencia y da respuesta a los mismos requerimientos de la *solicitud* (se adjunta captura de pantalla de uno de los siete oficios):

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

J.U.D. DE TRANSPARENCIA

4264
01/09/23
12:20

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023

Oficio Número: **AC/DGA/DRH/ 004332 /2023**

3.1.0.0.0.23

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública **No. 092074323002832** Of. **CM/UT/4652/2023**

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención su oficio **CM/UT/4652/2023** de fecha 22 de agosto de 2023 en el cual turna a Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074323002832**, misma que hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención y en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Soy de la sociedad de ciudadanos, pero el otro día me pidieron que preguntara por los requisitos para la inscripción a el programa fonac en la alcaldía cuauhtemoc y en las oficinas de asuntos laborales observe que hay una chica como de veintitantos años que entro a trabajar en la alcaldía cuauhtemoc, con un grupo de gente de sandra cuevas en 2022. Recuerdo que la chica a los del grupo de su gente y por eso ella entro a trabajar en la alcaldía cuauhtemoc. Tambien este grupo de gente decían que venían apoyadas por una empresa o asociación civil o algo por el estilo y tambien decían que eran amistades de la alcaldesa sandra cuevas y el director de recursos humanos jorge torres y por eso les dieron contrato.
La chica se llama Andrea Itzel Herrera Aroche y entro a trabajar por un contrato, pero las oficinas de en asuntos laborales supuestamente dicen que es una empleada de base y que entro a trabajar desde hace mucho tiempo en la alcaldía cuauhtemoc, pero yo les crei nada y por eso hago estas preguntas y si pueden enviar toda la documentación posible que diga que ella tiene trabajo de contrato o tiene trabajo de base es mucho mejor.

¿Porque dejan que la otra gente sean de base, si les dieron un contrato nadamas?

RESPUESTA: Se considera confusa e imprecisa el cuestionamiento realizado por el particular, pues no especifica a que "... ***otra gente sean de base..."*** se refiere, según su apreciación, lo que imposibilita a este sujeto obligado a dar atención a dicho requerimiento.

¿Esta chica Andrea tiene trabajo de contracto o tiene trabajo base o de que trabaja ahí en la alcaldía cuauhtemoc y con que puesto trabaja ella?

RESPUESTA: La servidora pública Andrea Itzel Herrera Aroche, es personal de base, con denominación de puesto: "Peón".

.../2

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtemoc, CDMX C. P. 06350

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023 Año de Francisco VILLA

2

¿Cómo esta chica Andrea Itzel Herrera Aroche como comprueba que trabaja con un contrato o trabaja con una base o como le hace ella para comprobar que trabaja en la alcaldía cuauhtemoc?

RESPUESTA: Todo trabajador que necesite comprobar que labora en esta Alcaldía Cuauhtémoc, debe solicitar por medio de un trámite, en las ventanillas de la Subdirección de Asuntos Laborales de Movimientos de Personal, dependiente de esta Dirección de Recursos Humanos, una constancia laboral.

¿Si esta chica de Andrea de veintitantos años entro con un contracto en la alcaldía cuauhtemoc, tal vez porque ella trabaja en una empresa, entonces quiere decir que el director de recursos humanos les ofrece contractos de base a las empresas o como funciona esto?

RESPUESTA: Se responde, que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, así como en los archivos de sus áreas dependientes, no se encontró registro alguno que indique que la servidora pública en comento, haya entrado a trabajar a esta Alcaldía Cuauhtémoc con un *"… contracto…"*, tal como lo manifiesta el particular.

Con relación a: "… ***que el director de recursos humanos les ofrece contractos de base a las empresas…"***, se responde que en virtud de que dicha suposición contiene una visión unilateral y subjetiva, carente de sustento, se niega por falsa.

¿La verdad es que no se entiende nada de esto, pero un trabajo de contracto se puede volver un trabajo de base o les quitan los trabajos de base a los empleados de las otras oficinas y luego les dan los trabajos de base a la gente de contrato o ya de plano, el director de recursos humanos es el que hace los contractos de base y luego les ofrece los trabajos de base a las empresas o como es este asunto?"

RESPUESTA: Al respecto, se informa que en este Sujeto Obligado, NO se existen nóminas para: "…***trabajo de contracto…"*** por lo tanto, NO "… ***se puede volver un trabajo de base…",*** NI MUCHO MENOS, "… ***les quitan los trabajos de base a los empleados de las otras oficinas y luego les dan los trabajos de base a la gente de contrato…"***

Con relación al cuestionamiento en el que pregunta: "… ***el director de recursos humanos es el que hace los contractos de base y luego les ofrece los trabajos de base a las empresas…",*** se informa que dentro de las atribuciones con las que cuenta el cargo de Director de Recursos Humanos, no existe alguna que indique que dicho Director esté facultado para realizar las acciones mencionadas por el particular.

Por último quiero mencionar, que en este Órgano Político Administrativo, todo tipo de contratación, se realiza en términos de lo dispuesto por los numerales 1.2, 1.2.1 y 1.2.2 de la Circular Uno Bis

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023 Año de Francisco VILLA

Oficio Número: **AC/DGA/DRH/** 004332 **/2023**

3

2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para la Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicada el 18 de septiembre de 2015, así como en el Manual Administrativo Vigente en esta Alcaldía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Vo. Bo.

HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Héctor Manuel Ávalos Martínez.- Director General de Administración.- En atención a Volante de Gestión 5022/2023.

JRTO/C'N/aea

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló a quien es recurrente la fundamentación por la cual carece de competencia para atender los requerimientos de la *solicitud,* pues de las atribuciones que le confiere la normatividad no se advierte atribución alguna que se vincule con la relación laboral entre la persona señalada en la *solicitud* y la Alcaldía Cuauhtémoc, aunado a que, como en la respuesta, rectificó la normatividad por la cual dicha Alcaldía tiene atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, en específico, a través de la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos , la Subdirección de Administración de Personal y la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal.

Además, proporcionó diversos oficios de respuesta a siete solicitudes de información diversas en las que se requirió la misma información de la *solicitud,* emitidos por la Alcaldía Cuauhtémoc en los cuales asume la competencia y da respuesta a la *solicitud.*

En virtud de ello, el *Sujeto Obligado* otorgó a quien es recurrente mayores elementos para generar certeza sobre la determinación de incompetencia por la cual remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc en respuesta a la *solicitud,* pues además de la normatividad que funda su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, proporcionó las respuestas de esta última en las que asume la competencia.

Por lo anterior, al haber atendido la *solicitud,* señalando de manera fundada y motivada su incompetencia y la competencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la cual remitió la *solicitud,* se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* pues el recurso de revisión ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

quedado sin materia, toda vez que el *Sujeto Obligado* le proporcionó la fundamentación y motivación debida, y remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc para que se pronunciara sobre su competencia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20